Datta de doña Maria de Castro y Antonio de Ouando

En tres de abrill de mill quinientos y ochenta y siete años se ponen en data de las situaciones de doña maria de castro y antonio de ouando y la universidad de esta ciudad tres mill trecientos quarenta y tres pesos y seis reales corrientes de a nueve reales el peso por otro tanto que por un testimonio de graviel de miranda contador de la real hacienda del puerto de payta [illegible] pareçe haver ynbiado a españa en el armada general [illegible] de ortega valencia [illegible] Juan de la plaça [illegible] contador graviel de miranda y Juan cortes [illegible] de quiroga teniente de tesorero [illegible] fueron consignados a los officiales reales del reyno de tierra firme con orden que los ynbiasen registrados a la cassa de la contratacion de las yndias de la ciudad de sevilla por quenta de las situaciones que tienen doña maria de castro y antonio de ouando en los tributos de los yndios de olmos y [illegible] en este termino de la ciudad de piura de su cargo por cuya quenta los metieron que por hacerse cargo en este fol. [illegible] se ponen en data porque no se reciba de mas [illegible] memoria de esta partida y la entrada y salida porque se le a de rrecivir y pasar en quenta en treinta mill y noventa y tres reales del dicho tesorero [illegible] — ps — ccc U ec iii ps

Don Francisco Manrrique de lara [signature]

[signature]

En quatro de Abril se ponen en data de doña maria de castro y Antonio de ouando que este dia se dieron y entregaron a Andres gomez maestre del galeon nombrado San Andres que es de su magestad quatro barras de plata ensayadas y marcadas y contramarcadas con una [illegible] que balieron noveçientos y diez pesos [illegible] y quatro granos ensayados que [illegible] de mill ochoçientos y diez y seis reales para que en el dicho navio los lleve al reyno de tierra firme y en el los entregue a los officiales de la real hacienda que alli residen para que por la orden que tuvieren del rey nuestro señor los metan en la primera flota que saliere del puerto de la ciudad del nombre de dios consignados a los officiales reales [illegible] que residen en la cassa de la contratacion de las yndias de la ciudad de sevilla los seisçientos y seis pesos [illegible] de quinientos quarenta y quatro reales [illegible] por quenta de doña maria de castro y los treçientos y [illegible] por quenta de Antonio de ouando que es la parte que le cabe de mill treçientos quarenta y tres pesos y seis granos [illegible] de treinta mill reales que [illegible] de la ciudad [illegible] de los tributos de los yndios de [illegible] de treinta mill y noventa y tres reales de la partida antes desta que pareçe haver entrado en la real caxa de la ciudad de payta de los tributos de los yndios [illegible] en que estan situados los susodichos y la universidad de esta ciudad [illegible] cada uno [illegible] los que se le an de recivir en quenta [illegible] en nueve mill ochoçientos y diez y seis reales — ps — ℳ e [illegible] iiii — ps — xU ℳ [illegible] ps

Don Francisco Manrrique de lara [signature]

[signature]

CO-MI
CAJ: 13
DOC: 910
FOL: 1
1587

MINISTERIO DE HACIENDA 1821 ARCHIVO HISTORICO

Misc. 0910

0910

En Mexico vno de Agosto de mill quinientos y ochenta y seis años fueron pre-
sentados en esta Real audiencia y Cancillería de su Magestad por parte de
la Real vniuersidad desta ciudad quinientos y quarenta y nueue pesos y quatro tomines
de oro comun que montaron los derechos de la media annata de los años de
mill y seiscientos y veinte y cinco y veinte y seis de que se hizo cargo a la dicha vniuersidad
en virtud de la cedula de su Magestad de que se hizo presentacion en esta Real audiencia
en veinte y tres de Março de mill y seiscientos y veinte y seis años. Y para que
se cobren los dichos quinientos y quarenta y nueue pesos y quatro tomines de oro comun
se despache mandamiento de execucion contra los bienes y hazienda de los
herederos y albaceas del Doctor Don Francisco Manrique de Lara que fue Oydor
desta Real audiencia y contra sus fiadores. Y se notifique a los dichos herederos y albaceas
que dentro de seis dias primeros siguientes paguen y entreguen a la dicha vniuersidad
los dichos quinientos y quarenta y nueue pesos y quatro tomines de oro comun
o nombren bienes en que se haga la execucion. Y lo rubricaron de sus nombres.

Don Francisco
Manrique de Lara

Lic. Gutierrez Flores

Conprobado en Laguna por el Licenciado Peña Varreuista de Lara Delgado

do
C 188

11 U 1 Ejecutoria